

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se accede al cambio de titularidad de la planta de obtención de mostos frescos estériles y mostos concentrados a instalar en Carcagente (Valencia), de «Frutos Españoles, S. A.» (F.E.S.A.) a favor de «Valencia, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Frutos Españoles, S. A.» (F.E.S.A.), para el cambio de titularidad, por modificación de objeto social, a favor de la Sociedad «Valencia, S. A.» de los beneficios que le fueron concedidos a la instalación de una planta de obtención de mostos frescos y estériles y mostos concentrados, en Carcagente (Valencia), acogiéndose al Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, que se concedieron a «Frutos Españoles, S. A.» (F.E.S.A.), por Orden de este Departamento de 28 de enero de 1970, para la instalación de una planta de obtención de mostos frescos estériles y mostos concentrados, en Carcagente (Valencia), se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad a la Sociedad «Valencia, S. A.», que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga Lymantria dispar y el tratamiento de la misma durante la próxima campaña de primavera en la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: La existencia de un peligroso foco epidémico del insecto defoliador Lymantria dispar en los alcornoques del norte de la provincia de Gerona, y que amenaza extenderse a otras masas forestales próximas y que causa actualmente pérdidas importantes en la producción de corcho en las fincas atacadas, obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de esta plaga en los lugares infestados y promoviendo, consecuentemente, el tratamiento de la misma en las condiciones que más adelante se indica para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente buena producción corchera.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, dispone:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plaza del insecto Lymantria dispar en todos los alcornoques que estén infestados por la plaga citada en los siguientes términos municipales de la provincia de Gerona:

Agullana.
Bajol (La).
Campmany.
Darnius.
Junquera (La).

Aquellas partes de términos municipales colindantes no incluidas en la relación anterior que a juicio del Servicio de Plagas Forestales constituyan focos de infestación para los términos municipales citados, podrán ser considerados también con los beneficios y obligaciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—Como las características de la zona hacen necesario el empleo de medios aéreos para los trabajos de combate, será obligatorio dicho modo de tratamiento para la totalidad de las fincas incluidas en la zona considerada.

Tercero.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a los particulares afectados para el combate de la citada plaga en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes.

Cuarto.—Las Alcaldías y Hermandades Sindicales de los términos afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se concede a «Calzados Lazlo, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora de 23 centímetros o más de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Calzados Lazlo, S. L.» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora de 23 centímetros o más de longitud.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calzados Lazlo, S. L.», con domicilio en Polígono Industrial «La Torreta», Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (box-calf), cueros y pieles de equino y bovino (charoles), pieles de porcino curtidas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo (dón-golas) y terminadas después de su curtición, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, pieles de ovinos terminadas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud (partida arancelaria 64.02-A.1) previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las palmillas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la